

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACA SANTANDER.

Veintiocho (28) de mayo dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de darlo por terminado por pago total de la obligación, a lo cual se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el expediente digital –CUADERNO PRINCIPAL - 009 SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL- de las presentes diligencias se encuentra escrito de la apoderada de la entidad demandante, **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en el que solicita la terminación del proceso, artículo 461 del C. General del proceso, por pago total de la obligación.

Para resolver tal petición debe tenerse en cuenta que el referido artículo prevé que si antes de la audiencia de remate de bienes se presenta escrito auténtico, proveniente del ejecutante o de su apoderada con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas, si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

En el evento que nos ocupa, el banco a través del Gerente y Representante legal **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ** confirió poder a la apoderada **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA** con facultades determinadas -CUADERNO PRINCIPAL - 004 PODER Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL- “*Mi apoderada queda investida con las facultades de ley y expresamente para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y autorizar dentro del presente mandato (...)*” aunado, que la solicitud de terminación fue presentada mediante el correo electrónico aportado andrea.ramirez@crezcamos.com, correspondiendo al mismo que se relaciona en el poder antes mencionado, por lo que no cabe duda alguna sobre la veracidad de lo manifestado, por lo que es del caso acceder a la petición, se atenderá en la forma pedida y se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso ya que no se encuentra embargado el remanente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Guaca (S),

R E S U E L V E:

1.- **DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso promovido **CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, mediante apoderada judicial, contra **PROFETIZA JAIMES HERNANDEZ**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2- Se dispone **CANCELAR** el embargo decretado sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 318-11328 de la oficina de instrumentos públicos de San Andrés (S) ubicado en la CALLE 8 #3-9 LOTE 11 MANZANA B, de propiedad de la ejecutada, por lo tanto líbrese el correspondiente oficio a esa oficina para que procedan de conformidad con lo aquí dispuesto.

3.-Previo desglose hágase entrega a la demandada del título valor, pagare, base de la ejecución

4.- Realizado lo anterior y en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86ed6d2c2a7e6dd86b111430726dbb52cd65e386f16db018525fb7906117e320

Documento generado en 28/05/2021 05:03:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>